

**MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS
LEY N°20.393**



Grupo Altura

Junio 2022

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
1.1. Objetivo.....	4
1.2. Alcance	5
2. MARCO LEGAL	5
2.1. Cohecho activo o soborno a empleado o funcionario público nacional o extranjero..	5
2.2. Lavado de activos	6
2.3. Financiamiento del terrorismo.....	6
2.4. Receptación.....	6
2.5. Soborno entre particulares.....	7
2.6. Negociación incompatible	7
2.7. Apropiación indebida.....	8
2.8. Administración desleal.....	8
2.9. Contaminación de aguas.....	8
2.10. Procesamiento, apozamiento, transformación, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados	8
2.11. Extracción ilegal de recursos bentónicos.....	8
2.12. Posesión, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos respecto de los cuales no se acredite su origen legal	9
2.13. Inobservancia de restricciones a medidas impuestas por la autoridad sanitaria	9
2.14. Organizar, financiar o inducir a la creación y funcionamiento de milicias privadas o similares, poseer ciertas armas, químicos o explosivos sin la correspondiente inscripción y otras conductas similares.....	9
2.15. Captar, trasladar, acoger o recibir personas que sean objeto de explotación sexual, trabajos forzados, servidumbre o esclavitud o extracción de órganos.	9
3. LINEAMIENTOS GENERALES DEL MODELO	10
4. ÁREAS DE APOYO	10
4.1. Directorio	10
4.2. Encargado de Prevención de Delitos	11
4.2.1. Designación.....	11
4.2.2. Definición de funciones y responsabilidades	11
4.3. Gerencias y Jefaturas de Altura	13
4.4. Todo el personal dependiente y colaboradores.....	13
5. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	14

5.1. Actividades de Prevención.....	14
5.1.1. Difusión y entrenamiento	14
5.1.2. Identificación y análisis de riesgos.....	14
5.1.3. Identificación y ejecución de controles	15
5.2. Actividades de Detección	15
5.2.1. Evaluación y cumplimiento de los controles.....	16
5.2.2. Revisión de litigios.....	16
5.2.3. Canales de denuncias	16
5.3. Actividades de Respuesta.....	16
5.3.1. Denuncias a la justicia.....	17
5.3.2. Coordinar sanciones disciplinarias.....	17
5.3.3. Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.....	17
5.3.4. Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del Modelo que presenten debilidades	17
5.4. Supervisión y Monitoreo del Modelo.....	18
5.4.1. Monitoreo del Modelo.....	18
5.4.2. Actualización del Modelo	18
6. ENTORNO DE CONTROL.....	19
6.1. Normativa general de prevención de Delitos	19
6.1.1. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.....	19
6.1.2. Contratos de Trabajo y personal a honorarios.....	19
6.1.3. Contratos con proveedores o prestadores de servicios	19
6.1.4. Órdenes de compra con proveedores o prestadores de servicios.....	19
7. INTERPRETACIÓN, CONTROL Y DUDAS	20
Anexo N°1. Formato de reporte de gestión del Encargado de Prevención	21
Anexo N°2. Procedimiento de Denuncias.....	23
Anexo N°3. Tablas de impacto y probabilidad	27
Anexo N°4. Registro y seguimiento de las denuncias e investigaciones	29
Anexo N°5. Menciones del Modelo en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad..	30
Anexo N°6. Anexo Contrato de Trabajo.....	37
Anexo N°7. Anexo cláusula de desempeño ético	41
Anexo N°8. Cláusula órdenes de compra	43

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393

1. INTRODUCCIÓN

La Ley N°20.393 que entró en vigencia el 2 de diciembre de 2009, en adelante denominada la “Ley”, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, receptación, soborno entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de aguas, violación de veda de productos, pesca ilegal de recursos de fondo marino, procesamiento y almacenamiento ilegal de productos escasos, inobservancia de restricciones y medidas impuestas por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia, captar, trasladar, acoger o recibir personas que sean objeto de explotación sexual, trabajos forzados, servidumbre o esclavitud o extracción de órganos, y organizar, financiar o inducir a la creación y funcionamiento de milicias privadas o similares, poseer ciertas armas, químicos o explosivos sin la correspondiente inscripción y otras conductas similares, en adelante conjuntamente denominados los “Delitos”.

De acuerdo a la Ley, las personas jurídicas responden penalmente por los Delitos que fueren cometidos por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente nombrados, siempre y cuando la comisión del Delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de sus deberes de dirección y supervisión.

En este contexto, y con el objeto de dar pleno cumplimiento a estos deberes de dirección y supervisión y así evitar la comisión de los Delitos dentro de la empresa, se ha implementado el presente modelo de prevención de Delitos, en adelante el “Modelo”.

1.1. Objetivo

El presente Modelo tiene el objetivo de:

- a. Impedir la comisión de los Delitos dentro de las sociedades que integran Grupo Altura, en adelante denominadas, conjunta e indistintamente, “Altura” o la “Sociedad”, y cumplir con los deberes de dirección y supervisión a los que hace mención la Ley.
- b. Difundir y orientar a todos los colaboradores de Altura acerca de las gestiones y procedimientos establecidos para el efectivo funcionamiento del Modelo, de modo de hacerlos partícipes de éste, reduciendo de esta manera las posibilidades de que Altura sea víctima de actividades ilícitas cometidas por alguno de sus colaboradores y que le pudieran resultar atribuibles a ella la responsabilidad penal.
- c. Servir como instructivo y guía para la implementación y operación de los procedimientos que intervienen en el Modelo, así como también definir las funciones, facultades y responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos en el cumplimiento del Modelo.

- d. Que los trabajadores mantengan un comportamiento correcto, estricto y diligente en el cumplimiento del Modelo, así como a su correcta difusión y orientación.

1.2. Alcance

El Modelo es obligatorio para todas las sociedades del Grupo Altura, así como toda persona vinculada con la empresa, como asimismo para:

- a. Trabajadores de Altura.
- b. Proveedores, prestadores de servicios, clientes, contratistas y subcontratistas de Altura.
- c. Dueños, controladores, Alta Administración, ejecutivos principales, Directores, asesores externos y a quienes realicen actividades de dirección y supervisión en la Sociedad.

2. MARCO LEGAL

La Ley ha establecido un catálogo restringido de Delitos que, de ser cometidos directamente en interés o provecho de la Sociedad, en incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión de Altura y por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos o quienes se encuentren bajo la supervisión y dirección de tales personas, pueden comprometer la responsabilidad penal de la Sociedad. Según la legislación chilena estos delitos son los que a continuación se describen.

2.1. Cohecho activo o soborno a empleado o funcionario público nacional o extranjero

Conforme lo establecido en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal, este delito se configura cuando el particular da, ofrece o consiente en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o un tercero.

La finalidad del soborno al empleado público puede ser: (i) en razón del cargo del empleado o funcionario, esto es, por el solo hecho de ser empleado o funcionario público (cohecho sin contraprestación); (ii) por ejecutar o haber ejecutado un acto propio de su cargo; (iii) para omitir o haber omitido un acto debido propio de su cargo; (iv) para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo; (v) para que ejerza influencia en otro empleado público con el fin de obtener una decisión que pueda generar un provecho a un tercero interesado; (vi) para cometer algún delito funcionario (nombramientos ilegales, malversación de caudales públicos, etc.) o un delito de agravio de los establecidos en la Constitución (detención ilegal, secuestro, etc.).

Sin perjuicio de que el soborno muchas veces se efectúa con una finalidad determinada, no necesariamente debe ocurrir tal finalidad para que el delito se entienda consumado, así como tampoco es necesario que el beneficio económico (o de otra naturaleza) se entregue al funcionario público para que el delito se entienda consumado, basta con el ofrecimiento o aceptar entregar.

Según lo establecido en el artículo 260 del Código Penal, se reputa empleado público a todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obsta a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.

Según lo establecido en el artículo 251 ter del Código Penal, se considera funcionario público extranjero a toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

2.2. Lavado de activos

La Ley N°19.913, en su artículo 27, sanciona al que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos tales como: tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conductas terroristas, tráfico de armas, algunos delitos de la Ley de Mercado de Valores, algunos delitos de la Ley General de Bancos, contrabando, delitos de propiedad intelectual, delitos descritos en la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central (falsedad en documentos y billetes), delitos tributarios, prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, cohecho, secuestro, sustracción de menores, producción adquisición y tenencia de material pornográfico infantil, comercialización y almacenamiento malicioso de pornografía infantil, promoción o facilitación de prostitución de menores, trata de personas, asociación ilícita para el tráfico de migrantes o trata de personas, estafa y obtención fraudulenta de prestaciones improcedentes del Fisco, uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas, entre otros.

Asimismo, comete este delito el que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito, o cuando por negligencia inexcusable no ha conocido el origen de los bienes.

Para efectos del delito de lavado de activos, se entiende por bienes, los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

2.3. Financiamiento del terrorismo

Según lo establecido en el artículo 8 de la Ley N°18.314 comete el delito de financiamiento del terrorismo toda persona que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentar contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociarse en forma ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.

2.4. Receptación

Comete el delito de receptación, sancionado en el artículo 456 bis A del Código Penal, quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder a cualquier título,

transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales.

Para que se configure el delito de receptación no necesariamente se requiere estar en conocimiento del origen ilícito de los bienes que tenga en su poder, compre, venda, transporte o comercialice; sino que lo comete también quien no puede menos que conocer el origen ilícito dadas las circunstancias en las que se manifiesta.

En este sentido, se exige una diligencia en la validación del origen de los bienes ante ciertas características de la negociación que puedan resultar sospechosas, por ejemplo, si el precio de los bienes ofrecidos es sustancialmente menor a otros de iguales características y calidad ofrecidos en el mercado.

2.5. Soborno entre particulares

Comete este delito, sancionado en el artículo 287 bis del Código Penal, el empleado o mandatario que solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación de un oferente por sobre otro. El contexto en que eventualmente podría ocurrir es aquel en que Altura realice algún proceso de licitación o contratación, en la que existan diferentes oferentes para la misma operación.

Por su parte, el artículo 287 ter del mismo cuerpo legal sanciona al que dé, ofrezca o consienta en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para que favorezca o por haber favorecido a un oferente por sobre otro. Este delito se podría dar en aquellas hipótesis en que existe un proceso de licitación u contratación, iniciado por otra entidad, en la que existen diferentes oferentes, incluido Altura.

2.6. Negociación incompatible

El artículo 240 N°7 del Código Penal establece una forma específica de negociación incompatible respecto del Director o gerente de una sociedad anónima, estableciendo en definitiva que existe negociación incompatible cuando el director o gerente de una sociedad anónima, directa o indirectamente, se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los Directores o gerentes de estas sociedades.

Adicionalmente, la norma sanciona al Director o gerente de una sociedad anónima que, en las mismas circunstancias anteriores, de o permita tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge, conviviente civil, a un pariente en cualquier grado en línea recta o hasta el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad. Misma situación aplica cuando se trata de terceros relacionados al Director o gerente, o terceros relacionados a sus familiares señalados anteriormente, o a sociedades, asociaciones o empresas.

Para la consumación del delito de negociación incompatible basta con que alguna de las personas antes indicada tome parte en el asunto o gestión interesadamente, tanto directa o indirectamente, sin importar si llega o no a obtener la ventaja o el beneficio proyectado

2.7. Apropiación indebida

El numeral 1 del artículo 470 del Código Penal sanciona a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

2.8. Administración desleal

El numeral 11 del artículo 470 del Código Penal sanciona al que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

2.9. Contaminación de aguas

El artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura sanciona al que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos; asimismo al que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas anteriormente.

2.10. Procesamiento, apozamiento, transformación, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados

El artículo 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura sanciona el procesamiento, apozamiento, transformación, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados.

2.11. Extracción ilegal de recursos bentónicos

El artículo 139 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura sanciona al que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los correspondientes derechos.

2.12. Posesión, elaboración o almacenamiento de recursos hidrobiológicos respecto de los cuales no se acredite su origen legal

El artículo 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura sanciona al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado.

2.13. Inobservancia de restricciones a medidas impuestas por la autoridad sanitaria

El artículo 318 ter del Código Penal sanciona al que, teniendo la autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores, cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, a sabiendas de que el trabajador se encuentra en aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.

2.14. Organizar, financiar o inducir a la creación y funcionamiento de milicias privadas o similares, poseer ciertas armas, químicos o explosivos sin la correspondiente inscripción y otras conductas similares.

El Título II de la Ley N°17.798, sobre control de armas, sanciona, en su artículo 8°, a los que organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, instruyeren, incitaren o indujeren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con algunos de los elementos indicados en el artículo 3° (armas largas cuyos cañones hayan sido recortados, armas de fogeo transformadas, armas artesanales, armas con números de serie adulterados, Ametralladoras y subametralladoras, metralletas o cualquiera otra arma automática o semiautomática de mayor poder destructor o efectividad y silenciadores, entre otras).

Además, el artículo 9° sanciona a los que posean, tengan o porten armas de fuego, de cualquier calibre, o explosivos y otros artefactos de similar naturaleza de uso industrial, minero u otro uso legítimo que requiera de autorización, sus partes, dispositivos y piezas, incluyendo los detonadores y otros elementos semejantes, sin la correspondiente autorización.

Los artículos 9° a 17B, del mismo Título II, establecen sanciones para similares conductas relacionadas con armas y explosivos.

2.15. Captar, trasladar, acoger o recibir personas que sean objeto de explotación sexual, trabajos forzados, servidumbre o esclavitud o extracción de órganos.

La Ley N°21.325, de Migración y Extranjería, del 20 de abril de 2021, entró en vigencia el 12 de febrero de 2022 al publicarse, en el Diario Oficial, el Reglamento de dicha ley.

La señalada ley, establece en su artículo 175, titulado Modificaciones de otras normas, que se agrega al artículo 1° de la Ley N°20.393, el artículo 411 quáter del Código Penal. El señalado artículo sanciona al que, por diversas vía o métodos, capte, traslade, acoja o reciba personas para que

sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

3. LINEAMIENTOS GENERALES DEL MODELO

Altura, en virtud de las disposiciones señaladas en la Ley, ha establecido las siguientes directrices para la aplicación y ejecución del Modelo:

- a. Altura se compromete a velar por el cumplimiento de las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativos a los Delitos, rechazando y sancionando estas conductas.
- b. Designar un Encargado de Prevención a quien se le proveerá de medios y facultades para el adecuado cumplimiento de su función, según se describe en la cláusula 4.2. del Modelo.
- c. Velar por el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión mediante la adopción e implementación de un modelo de organización, administración y supervisión denominado Modelo de Prevención de Delitos.
- d. Implementar las políticas y procedimientos que se señalan en el Modelo para prevenir la comisión de los Delitos e identificar los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros de Altura.
- e. Establecer obligaciones y prohibiciones para prevenir la comisión de los Delitos y sanciones administrativas internas para aquellas personas que incumplan la normativa y mecanismos de prevención implementados.
- f. Establecer métodos para la aplicación efectiva del Modelo y su supervisión, con el objetivo de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias que se presenten.

4. ÁREAS DE APOYO

El objetivo de las áreas de apoyo es entregar soporte al Encargado de Prevención mediante la asesoría en la toma de decisiones, apoyo en la coordinación de actividades, entrega de información y reportes de control, entre otros.

4.1. Directorio

El Directorio de Altura, en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, tiene la responsabilidad de promover y difundir valores éticos dentro de la Sociedad, debiendo realizar además las siguientes funciones:

- a. Designar al Encargado de Prevención de Delitos, quien puede durar en sus funciones hasta tres años. El Directorio podrá renovar la designación del Encargado de Prevención de Delitos por períodos de igual duración.

- b. Proporcionar los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención pueda cumplir adecuadamente sus funciones y ejercer iniciativas preventivas (canales de denuncia, difusión del modelo, capacitaciones, etc.).
- c. Aprobar el Modelo, lo que incluye las políticas y procedimientos de prevención de Delitos y sus correspondientes actualizaciones.
- d. Definir las acciones que estime necesarias en relación a las denuncias de que tome conocimiento, a través del Encargado de Prevención o por cualquier otra vía, de conformidad al Procedimiento de Denuncias, así como aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (en adelante el “Reglamento Interno”).

4.2. Encargado de Prevención de Delitos

4.2.1. Designación

El Directorio de Altura designará un Encargado de Prevención de Delitos (el “Encargado de Prevención”), designación que será por un plazo máximo de tres años, prorrogables por períodos de igual duración. En el evento que el Encargado de Prevención se encuentre temporalmente impedido de desempeñar sus funciones, podrá designar un reemplazante interino.

El Encargado de Prevención de Delitos contará con plena autonomía respecto del Directorio de la Sociedad, sus dueños, socios y controladores.

4.2.2. Definición de funciones y responsabilidades

El Encargado de Prevención tendrá los siguientes medios, funciones, facultades y responsabilidades:

- a. **Requerimientos al Directorio.** Requerir y proponer al Directorio los medios, presupuesto, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones y responsabilidades.
- b. **Implementación del Modelo.** Velar por el correcto establecimiento, operación y cumplimiento del Modelo implementado por Altura de conformidad a la Ley.
- c. **Identificación de riesgos.** La identificación de las actividades o procesos de Altura, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los Delitos señalados en el artículo 1 de la Ley.
- d. **Evaluación del Modelo.** Evaluar, periódicamente, la eficacia del Modelo adoptado, así como su conformidad con las leyes y demás regulaciones, proponiendo al Directorio las modificaciones que se requieran.

- e. **Implementación de protocolos internos.** Requerir a las distintas áreas de la Sociedad el diseño e implementación de protocolos y procedimientos que prevengan la comisión de Delitos.
- f. **Coordinar la certificación.** Coordinar el proceso de certificación del Modelo cuando corresponda y efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación o de entes reguladores, liderando para ello el trabajo al interior de Altura.
- g. **Difusión, comunicación y capacitación sobre el Modelo y políticas internas.** Velar por la difusión y comunicación del presente Modelo y normas internas que rigen a la Sociedad entre sus trabajadores y prestadores de servicios, las cuales contienen disposiciones y procedimientos que permiten a las personas que intervienen en las actividades o procesos de Altura, ejecutar sus tareas o labores de una manera que previene la comisión de Delitos. Participar en la capacitación del personal de la Sociedad sobre el Modelo y las políticas internas de la compañía.
- h. **Informar al Directorio.** Reportar al Directorio, a lo menos semestralmente, sobre su gestión como Encargado de Prevención de Delitos de conformidad al **Anexo N°1** del Modelo. Sin perjuicio de lo anterior, y cuando las circunstancias lo ameriten, informará al Directorio, tan pronto sea posible, cualquier contingencia relevante que, en su opinión, debe ser puesta en su conocimiento.
- i. **Recibir las denuncias e investigar.** Recibir las denuncias sobre infracciones a las normas del Modelo de Prevención y actos que, eventualmente, puedan constituir alguno de los Delitos contemplados en la Ley N°20.393 que se reciban según lo establecido en el Procedimiento de Denuncias descrito en el **Anexo N°2** de este Modelo. Efectuar las primeras indagaciones, recopilar los antecedentes necesarios y coordinar el inicio de la investigación correspondiente. Para desarrollar la investigación podrá recabar toda la información y documentación relacionada con los hechos denunciados.
- j. **Proponer sanciones.** Asesorar al Directorio en la toma de decisiones, en relación a las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas.
- k. **Custodiar la evidencia.** Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de investigación y prevención de los Delitos.
- l. **Aportar antecedentes para las acciones judiciales.** Aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo, para el éxito de las acciones o gestiones judiciales que decida emprender la Sociedad en relación a los Delitos.
- m. **Colaborar con las investigaciones del Ministerio Público.** Colaborar con el Ministerio Público u otros organismos públicos en las investigaciones que se realicen en relación a los Delitos.

- n. **Gestiones especiales encomendadas por el Directorio.** Realizar las gestiones especiales que el Directorio le encomiende en relación a las materias de su competencia.

4.3. Gerencias y Jefaturas de Altura

Las gerencias y jefaturas de Altura tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Apoyar al Encargado de Prevención asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo en las áreas y procesos que se requieran.
- b. Entregar la información que requiera el Encargado de Prevención para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del Modelo.
- c. Informar al Encargado de Prevención cualquier situación observada que tenga relación con el incumplimiento de la Ley o con las infracciones a las normas del Modelo.
- d. Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de los Delitos e implementar los controles que sean necesarios para mitigar los riesgos identificados producto de las investigaciones realizadas en relación al Modelo o surgidos de cualquier riesgo nuevo identificado.
- e. Difundir y promover el Modelo dentro del área de su competencia.
- f. Ejecutar los controles en su área de competencia definidos en la Matriz de Riesgos.

4.4. Todo el personal dependiente y colaboradores

Todos los colaboradores, asesores, contratistas, así como los trabajadores dependientes de la Sociedad tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Cumplir con lo dispuesto en las políticas y procedimientos que se establezcan en el Modelo.
- b. Participar en las actividades de capacitación del Modelo.
- c. Informar, oportunamente, y por los canales definidos, toda conducta que represente una infracción a las normas establecidas en el Modelo o la sospecha de haberse cometido alguno de los Delitos.
- d. Consultar al Encargado de Prevención en caso de necesitar discriminar si se está frente a un riesgo de comisión de alguno de los Delitos.

5. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

5.1. Actividades de Prevención

5.1.1. Difusión y entrenamiento

Las actividades de difusión y entrenamiento constituyen controles con el objeto de prevenir eventos no deseados que pudieran tener un efecto material negativo sobre la operación del Modelo, en especial en relación a la eventual comisión de los Delitos dispuestos en la Ley.

El Encargado de Prevención, con el apoyo de las áreas que sean necesarias, deberá velar por:

- a. **Comunicación Efectiva.** Que los empleados de Altura conozcan el Modelo implementado y estén plenamente familiarizados con las conductas prohibidas tipificadas como Delitos. Para estos efectos, la comunicación del Modelo debe involucrar a todos los niveles de la organización, incluyendo al Directorio.
- b. **Actualización de las capacitaciones.** Dentro de las actividades de difusión, la Sociedad deberá incluir en su plan anual de capacitación, el Modelo y la Ley, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relacionado a ella o a los delitos base de imputación.
- c. **Registro de los asistentes.** Mantener un registro de las comunicaciones y asistentes a las capacitaciones.

Los programas de capacitación deberán estructurarse de acuerdo al nivel de exposición al riesgo de comisión de Delitos de cada área de la Sociedad, profundizando en su contenido y realizándose con mayor periodicidad en aquellas áreas de mayor exposición.

La información actualizada del Modelo se difundirá a través de diversos canales, como intranet corporativa, reuniones informativas, correos masivos y diarios murales, entre otros.

5.1.2. Identificación y análisis de riesgos

El Encargado de Prevención es responsable del proceso de identificación y evaluación de potenciales riesgos de comisión de Delitos a los que Altura está expuesta, los que deberán quedar documentados en una matriz de riesgos que deberá ser revisada anualmente o cuando ocurran cambios relevantes y materiales en la regulación o en el entorno del negocio.

El diagnóstico de riesgo de los Delitos debe ser liderado por el Encargado de Prevención y se debe hacer con un enfoque global y vertical con la participación de las respectivas gerencias y áreas encargadas de Altura, incluyendo los cargos más altos de la administración, para efectos de detectar posibles riesgos en la comisión de Delitos.

El diagnóstico de riesgo se realiza por medio de entrevistas al personal clave de la Sociedad, lo que permitirá determinar:

- a. Las actividades o procesos de la Sociedad sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos señalados en el artículo 1 de la Ley.
- b. Qué eventos de riesgo pueden ocurrir.
- c. Qué áreas están expuestas a la ocurrencia de los eventos de riesgo identificados.
- d. En qué oportunidad pueden ocurrir los eventos de riesgos.
- e. Los eventos que podrían resultar en un impacto negativo para la Sociedad y, en ese caso, determinar si se configura responsabilidad penal.

Los riesgos identificados deben ser evaluados para su priorización, con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del Encargado de Prevención.

Para evaluar los riesgos inherentes se utilizarán los parámetros de impacto y probabilidad de conformidad al **Anexo N°3** del Modelo. Se entiende por impacto el efecto o daño sobre la organización en caso de materializarse un riesgo y por probabilidad el nivel de certeza que se materialice tal riesgo. Mismos criterios se utilizarán para la medición del riesgo residual, esto es, la valoración del impacto y la probabilidad una vez aplicados los controles que mitigan el riesgo generado o incrementado en el contexto de determinada actividad o proceso.

En la evaluación de los riesgos identificados deben participar representantes de todas las áreas y funciones de Altura, siendo personas que tengan conocimiento de los riesgos a ser discutidos y gocen de la autoridad para tomar decisiones relacionadas a las estrategias de control y otras formas de administración de los riesgos.

5.1.3. Identificación y ejecución de controles

Para los riesgos detectados se deben identificar las actividades de control existentes en la organización para su mitigación y establecer los controles adicionales que se requieran para mitigar los riesgos.

La identificación de controles se efectuará en reuniones de trabajo con la participación de representantes de todas las áreas y funciones de la organización, obteniendo como resultado la descripción de cada uno de los controles identificados y la evidencia de su existencia. Los controles para la prevención de los delitos de la Ley N°20.393 están señalados en la sección 6.2 del presente documento.

5.2. Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al Modelo o posibles escenarios de comisión de los Delitos.

5.2.1. Evaluación y cumplimiento de los controles

El Encargado de Prevención, o quien éste designe, deberá verificar, periódicamente, que los controles del Modelo operan de acuerdo a como fueron diseñados.

Para efectuar las actividades de evaluación el Encargado de Prevención puede solicitar apoyo a otras áreas de la Sociedad siempre que no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

Una vez recibidos los resultados de la evaluación de cumplimiento de los controles, las gerencias correspondientes, con apoyo del Encargado de Prevención, procederán a corregir las deficiencias detectadas mediante la implementación de planes de remediaciones o acciones, los que serán evaluados en el siguiente proceso de evaluación de cumplimiento. Para cerrar una debilidad detectada, es necesario que los planes de remediación cumplan un periodo de correcta operación de a lo menos 60 días corridos contados desde su implementación.

5.2.2. Revisión de litigios

Cada vez que lo requiera, el Encargado de Prevención deberá solicitar a los abogados de Altura, o a la gerencia que corresponda, un informe que detalle:

- a. Actividades derivadas de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias asociadas a escenarios de Delitos contemplados en la Ley.
- b. Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la organización en algún escenario de delito relacionado a la Ley.
- c. Multas y/o infracciones cursadas, o en proceso de revisión por parte de entes fiscalizadores, asociadas a escenarios de Delitos contemplados en la Ley.

5.2.3. Canales de denuncias

Los canales de denuncia, que se encuentran establecidos en el Procedimiento de Denuncias descrito en el **Anexo N°2** del Modelo, son las vías por las cuales se deben hacer las denuncias relacionadas al incumplimiento de las políticas internas de la Sociedad, incluyendo el incumplimiento de los controles del Modelo o posible comisión de los Delitos.

5.3. Actividades de Respuesta

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el Modelo o ante la detección de indicadores de Delitos. Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

5.3.1. Denuncias a la justicia

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como Delito, el Encargado de Prevención deberá evaluar, en conjunto con el Directorio, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante los tribunales de justicia, el Ministerio Público o las policías.

5.3.2. Coordinar sanciones disciplinarias

Altura podrá aplicar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas internas y del Modelo, tomando en consideración, para su aplicación, que éstas sean:

- a. Proporcionales a la falta cometida.
- b. Consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios de la organización.
- c. Aplicables a todas las personas o áreas involucradas.

La aplicación de una sanción debe estar sustentada con una investigación del hecho que la justifique fehacientemente.

La sanción a ser aplicada debe ser determinada por el Encargado de Prevención en conjunto con el Directorio. Atendida la gravedad de los hechos se podrá llegar a la terminación del contrato de trabajo conforme a la legislación vigente.

5.3.3. Registro y seguimiento de denuncias y sanciones

El Encargado de Prevención debe mantener un registro actualizado y confidencial de las denuncias recibidas, investigaciones realizadas, tanto en curso como las terminadas, y medidas disciplinarias aplicadas en relación a incumplimientos a las normas del Modelo o la detección de actos que, eventualmente puedan constituir Delitos. El registro deberá contener, al menos, la información detallada en el **Anexo N°4** del Modelo.

Periódicamente, el Encargado de Prevención debe efectuar un seguimiento a las denuncias registradas mediante las siguientes actividades:

- a. Análisis del estatus de las denuncias registradas, si es que éstas se encuentran iniciadas, en curso de investigación, en resolución o cerrada.
- b. Análisis de los escenarios recurrentes, es decir, reiteración de un mismo tipo de denuncia, persona y/o área involucrada, tipo de denunciante.
- c. Análisis de la antigüedad de las denuncias para gestionar su pronta resolución.

5.3.4. Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del Modelo que presenten debilidades

Realizada la investigación, y resolución, de los incumplimientos al Modelo detectados, el Encargado de Prevención en conjunto con el Directorio deberá:

- a. Evaluar la conveniencia de efectuar una comunicación a los trabajadores de la Sociedad de las medidas disciplinarias adoptadas con el fin de difundir a los trabajadores y terceros involucrados su firme compromiso de resguardar los principios y valores éticos declarados.
- b. Evaluar los riesgos y revisar las actividades de control vulneradas en cada uno de los casos resueltos, determinando la aplicación de nuevas actividades de control y/o mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño permite posibilidades de mejoras.

El Encargado de Prevención es responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas adoptadas.

5.4. Supervisión y Monitoreo del Modelo

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo.

Las actividades de monitoreo y supervisión serán reportadas al Directorio por el Encargado de Prevención dentro de su informe semestral.

5.4.1. Monitoreo del Modelo

Para efectuar las actividades de monitoreo el Encargado de Prevención puede solicitar apoyo a otras áreas de la Sociedad, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

Dentro de las actividades de monitoreo que el Encargado de Prevención puede efectuar se encuentran:

- a. Revisión de documentación que respalde las pruebas efectuadas para verificar el nivel de implementación de los controles.
- b. Análisis de razonabilidad de las transacciones.
- c. Verificación del cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos.
- d. Otras actividades que estime convenientes.

5.4.2. Actualización del Modelo

Para realizar la actualización del Modelo, el Encargado de Prevención debe tener en consideración la existencia de nuevas normativas aplicables, cambios relevantes en Altura y/o en la industria en la que se encuentra, y realizar seguimiento a las mejoras implementadas a las actividades de control.

En base a la información obtenida, el Encargado de Prevención debe actualizar la matriz de riesgos de Altura, así como también, las políticas y procedimientos correspondientes.

A partir de su entrada en vigencia, el Modelo será revisado y actualizado, por el Encargado de Prevención, cada año, en función de las necesidades y propondrá al Directorio los cambios, tanto de forma como de fondo, que resulten necesarios.

6. ENTORNO DE CONTROL

6.1. Normativa general de prevención de Delitos

6.1.1. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

Se incorporarán al Reglamento Interno las prohibiciones, obligaciones y sanciones que permitan prevenir la comisión de los Delitos, junto con el procedimiento de denuncias adoptado por Altura, todas las cuales se encuentran contenidas en el **Anexo N°5** del Modelo.

El proceso de investigación de posibles conductas delictuales al interior de Altura se realizará respetando siempre los derechos fundamentales de los trabajadores involucrados en dicha investigación.

6.1.2. Contratos de Trabajo y personal a honorarios

Se incorporarán a los contratos de los trabajadores como también al personal a honorarios de Altura cláusulas con obligaciones, prohibiciones y sanciones vinculadas a las materias reguladas por la Ley, de conformidad a lo establecido en el **Anexo N°6** del Modelo.

En el caso de los trabajadores con contrato vigente se incorporan estas cláusulas en un anexo al contrato de trabajo. Para los nuevos trabajadores, estas cláusulas se incorporan en sus respectivos contratos de trabajo.

6.1.3. Contratos con proveedores o prestadores de servicios

Altura incorporará a los contratos con todos sus proveedores y prestadores de servicios, exceptuando aquellos que correspondan a contratos de adhesión, una cláusula de desempeño ético indicando las obligaciones, prohibiciones y sanciones vinculadas a la Ley y lo acordado en el Modelo, de conformidad a lo establecido en el **Anexo N°7** del Modelo.

6.1.4. Órdenes de compra con proveedores o prestadores de servicios

Altura incorporará a las órdenes de compra con todos sus proveedores y prestadores de servicio que correspondan, una cláusula de desempeño ético indicando las obligaciones, prohibiciones y sanciones vinculadas a la Ley y lo acordado en el Modelo, de conformidad a lo establecido en el **Anexo N°8** del Modelo.

7. INTERPRETACIÓN, CONTROL Y DUDAS

Altura entiende que las disposiciones consignadas en la Ley y normativa relacionada podría ser difícil de comprender, ante lo cual ha dispuesto de programas de capacitación y reforzamiento continuo, por parte del Encargado de Prevención, a sus trabajadores.

Adicionalmente, se establece que los empleados de la Sociedad deberán reportar no sólo cuando detecten una actividad riesgosa o señal de alerta, sino que, además, deberán consultar cada vez que tengan dudas, de manera de que la responsabilidad, en esos casos, pase al Encargado de Prevención, disminuyendo así el riesgo de errores de interpretación.

De todas formas, cualquier duda que hubiere sobre las disposiciones de este Modelo deberá interpretarse en favor de la línea más preventiva de los Delitos.

El control de la aplicación de este Modelo, y el procedimiento de denuncias contenido en él, será de responsabilidad del Encargado de Prevención, sin perjuicio del apoyo que reciba de entidades o consultores especializados en la materia.

ANEXOS MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Anexo N°1. Formato de reporte de gestión del Encargado de Prevención

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe expone los resultados del monitoreo efectuado al Modelo de Prevención de Delitos (en adelante el “Modelo”), así como las distintas tareas realizadas por el Encargado de Prevención.

Dicha revisión fue efectuada a la sociedad [●], en adelante denominada indistintamente la “Sociedad” o “Altura”, durante el período [●], comprendiendo los escenarios de riesgo de comisión de delitos relacionados con las áreas [●].

A continuación, se presentan los aspectos más importantes de la operación y monitoreo del Modelo, destacando las siguientes situaciones a informar: [●]

De los hallazgos detectados, se desprenden las siguientes conclusiones: [●]

Las principales mejoras a implementar son las siguientes: [●]

En conclusión, el modelo de prevención de delitos para la Sociedad, en sus procesos [●] se encuentra [●].

1. INTRODUCCIÓN

En virtud de lo dispuesto en la letra b, número 2, del artículo 4° de la Ley N°20.393, la cual indica que el Encargado de Prevención deberá tener acceso directo a la máxima autoridad administrativa de la Sociedad, vale decir su directorio, para informarla, oportunamente y por un medio idóneo y con una periodicidad no mayor a semestral, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y rendir cuenta de su gestión, se presenta el presente informe al Directorio de Altura.

2. OBJETIVO

Informar de forma semestral los resultados obtenidos del funcionamiento del Modelo y la evaluación del cumplimiento de las políticas internas y el Modelo, junto con la rendición de cuentas de su gestión.

3. ALCANCE

Este reporte considera el funcionamiento del Modelo para la Sociedad durante el período comprendido entre el [●] de [●] al [●] de [●].

4. RESULTADOS DEL MONITOREO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

La presente sección tiene por propósito la exposición detallada del resultado obtenido del monitoreo del modelo de prevención de delitos, siendo estos los siguientes:

4.1. Matriz de riesgo

- a. Deficiencias en la operatividad y diseño de los controles: [●].
- b. Definición de planes de remediación: [●].

4.2. Denuncias

- a. Denuncias Recibidas: [●].
- b. Estatus de Investigaciones: [●].
- c. Resultado de Investigaciones: [●].

4.3. Proposición de Sanciones [●]

- 4.4. Otros temas relacionados con la operatividad del Modelo y la Ley N°20.393, así, por ejemplo, las deficiencias en la operatividad de los controles, [●].

Anexo N°2. Procedimiento de Denuncias

1. Introducción

La Ley N°20.393, en adelante referida como la “Ley”, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de

De acuerdo a la Ley, las personas jurídicas responden penalmente por los Delitos que fueren cometidos por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente nombrados, cuando la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de sus deberes de dirección y supervisión.

En este sentido, el promover y favorecer en forma permanente una conducta ética y de profundo respeto por la normativa vigente, confirme a los principios y valores de la empresa, ha sido una gran labor permanente de Altura, lo que hace necesario que todos los trabajadores acaten las siguientes normas.

2. Objetivo

La Empresa ha desarrollado el presente procedimiento de denuncias (el “Procedimiento”) como complemento del Modelo de Prevención de Delitos, establecido por ella conforme a lo prescrito en la Ley N°20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

El objetivo del procedimiento de denuncias es disponer de canales de comunicación para denuncias nominativas o anónimas, relacionadas a la observancia de prácticas cuestionables o infracciones a las normas del Modelo de Prevención, normas de conducta, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad o de actos que, eventualmente, puedan constituir alguno de los delitos contemplados en la Ley, y, también, cualquier tema relacionado a un incumplimiento regulatorio, control interno, estados financieros y cualquier situación que requiera la atención de la gerencia general o del Directorio de Altura.

3. Alcance

Este procedimiento de denuncia es aplicable a todos los trabajadores y colaboradores de Altura sean estos directos o indirectos, con carácter indefinido, temporal o subcontratista.

4. Principios básicos.

- a. Altura considera que la denuncia interna de infracciones a las normas del Modelo de Prevención y actos que, eventualmente, puedan constituir alguno de los delitos contemplados en la Ley es una obligación de todos sus trabajadores.
- b. Los denunciantes, en los términos definidos en este Procedimiento, gozarán de completa inmunidad laboral respecto al hecho denunciado, siempre y cuando no se encuentren

involucrados o implicados en el mismo. Asimismo, en caso de ser necesario, la Empresa otorgará debida protección y seguridad a su persona. Adicionalmente, se consagra como garantía para las personas que, de buena fe realicen una denuncia, la no represalia por parte del empleador.

- c. Las denuncias o los reportes realizados de buena fe contarán con la garantía de confidencialidad y, si es necesario y explícitamente solicitado, se resguardará el anonimato del denunciante.
- d. La Empresa actuará decididamente ante cualquier transgresión a la ley y normativa vigentes.
- e. Altura no dará lugar a denuncias falsas o maliciosas, y tomará acciones disciplinarias cuando esto ocurra, según corresponda.
- f. Se debe tener presente la importancia de utilizar los canales de denuncia con responsabilidad, teniendo clara conciencia que la entrega de información falsa o con el fin de generar perjuicio a otra persona puede implicar sanciones administrativas y dar lugar a un proceso civil o penal.

5. Procedimiento

5.1. **Canales de denuncia.** Cualquier persona, trabajador, ejecutivo, director, proveedor, contratista, socio o tercero (denominado el “Denunciante”) podrá realizar una denuncia sobre los delitos, infracciones o faltas a la ética de los que tenga conocimiento, habida consideración de los antecedentes que posea, a través de los siguientes canales de denuncia:

- a. La casilla de correo electrónico especialmente creada para que el Encargado de Prevención reciba y administre las denuncias: oficialdecumplimiento@grupoaltura.cl
- b. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que la denuncia sea respecto al Encargado de Prevención, se podrá realizar directamente al Directorio de la Empresa al correo electrónico: rf@grupoaltura.cl o msc@grupoaltura.cl. De este modo, se designará a un equipo para efectuar la investigación correspondiente y siguiendo en todo momento lo establecido en el Procedimiento.

5.2. **Forma de efectuar la denuncia.** La denuncia puede realizarse en forma nominativa o anónima. En el caso de una denuncia nominativa, el Denunciante debe señalar su nombre y/o número de cédula de identidad, número de teléfono y/o correo electrónico. En ambos casos, el Denunciante debe señalar o acompañar los antecedentes en los que basa su denuncia o de lo contrario ésta no será considerada.

5.3. **Contenido de la denuncia.** La denuncia debe contener, preferentemente, los siguientes antecedentes, los que deben plantearse de buena fe:

- a. Tipo de infracción denunciada, descripción de los hechos, lugar y fechas referenciales, nombre o cargo de los involucrados, con indicación de nombre, apellido o de los datos que permitan su individualización.
- b. Narración de las circunstancias en que se desarrollaron los hechos denunciados, debiendo contener la mayor cantidad de detalles que sea posible.

- c. Forma en que tomó conocimiento de los hechos denunciados.
- d. Individualización de las personas que hubieren presenciado los hechos denunciados o que tuvieran antecedentes sobre los mismos, si éstos fueren conocidos por el Denunciante.
- e. Toda otra información que pueda ser útil en la evaluación, investigación y resolución final de los hechos denunciados.
- f. Los antecedentes, documentos y cualquier otro medio en los que se funda la denuncia, los que deben adjuntarse a ella en caso de contar con ellos.

5.4. Confidencialidad y registro de las denuncias. Las denuncias recibidas deben ser registradas por el Encargado de Prevención quien debe mantener la confidencialidad tanto de dicho registro como de las denuncias recibidas.

5.5. Investigación por escrito y resguardo de la documentación. Las investigaciones de los eventuales delitos estarán a cargo del Encargado de Prevención o por quien éste designe. Quien realice la investigación tendrá acceso directo e irrestricto a las distintas áreas y gerencias de la Empresa.

Todo el proceso de investigación se consignará por escrito, el Encargado de Prevención dejará constancia de las acciones realizadas, de las declaraciones efectuadas por el Denunciante, los testigos, si los hubo, y de las pruebas que se aportaron.

5.6. Reserva de la investigación. Se mantendrá reserva de la investigación, del Denunciante y de el o los denunciados, y se garantizará, a el o los denunciados, la posibilidad de ser oídos y verificar todas las actuaciones necesarias en resguardo de sus derechos, antes de resolver la denuncia. Durante el proceso de investigación, en caso de ser necesario, la Empresa garantizará y brindará seguridad y protección a la integridad individual del Denunciante.

Durante la investigación el Encargado de Prevención deberá respetar la presunción de inocencia de la persona denunciada.

5.7. Apoyo en la investigación. El Encargado de Prevención podrá realizar la investigación con apoyo de cualquier gerencia, ejecutivo o empleado de la Empresa. En caso de ser necesario, podrá contratar los servicios de auditores externos, peritos o personas especializadas externas para apoyar la investigación y el análisis de las materias que lo requieran.

5.8. Informe final de la investigación. Concluida la investigación, la que no podrá exceder de 60 días contados desde la fecha de recepción de la denuncia en cuestión, sin perjuicio de las prórrogas otorgadas por períodos sucesivos de 30 días, bajo fundamento plausible, el Encargado de Prevención o quien éste haya designado, procederá a remitir un informe, al Directorio de Altura, sobre los resultados de la investigación y, en su caso, una propuesta de sanciones aplicables.

El informe final contendrá la identificación del denunciado, de los testigos que declararon y de las pruebas ofrecidas, una relación de los hechos presentados, las conclusiones a las que llegó y sanciones que se proponen, si ello fuere procedente. En caso de que los hechos materia de la investigación tengan caracteres de delitos, además de las sanciones laborales derivadas de la violación al Modelo, se evaluará, por el Encargado de Prevención junto con el Directorio, la remisión de los antecedentes a las autoridades competentes.

- 5.9. **Difusión del resultado de la investigación.** Cuando las circunstancias así lo ameriten, se podrá instruir la difusión interna del resultado de la investigación y de las medidas adoptadas para que sean conocidas por todos los estamentos de la Empresa, manteniendo siempre la confidencialidad del Denunciante.
- 5.10. **Seguimiento a las sanciones.** El Encargado de Prevención deberá hacer seguimiento a las sanciones, obteniendo un respaldo o evidencia, a cualquier sanción o acción correctiva definida por el Directorio como resultado de una investigación realizada y concluida para asegurar su cumplimiento.
- 5.11. **Control constante del procedimiento de denuncias.** Este procedimiento deberá ser controlado permanentemente y revisado, por el Encargado de Prevención, al menos una vez al año, a partir de su entrada en vigencia, proponiendo los cambios que sean necesarios tanto en la forma como en el fondo.

Anexo N°3. Tablas de impacto y probabilidad

Una vez identificado los riesgos se procederá a su análisis, proceso que consiste en definir cómo tratar tales riesgos y establecer las estrategias de mitigación más adecuada. El análisis de riesgos inherentes comprende el estudio detallado de las fuentes de riesgo, la probabilidad de que se produzca un evento de riesgo y el impacto (o consecuencias) que tendría para la Sociedad. La probabilidad de ocurrencia y el impacto se combinan indicando el nivel o severidad del riesgo.

La severidad o nivel de riesgo se puede graficar considerando todas las combinaciones posibles entre los niveles de probabilidad e impacto que puede ser: extremo, alto, moderado o bajo nivel de riesgo. Así, si existe mayor nivel de certeza y gravedad será un nivel extremo de severidad del riesgo y se deberán establecer mayores controles.

Por su parte, se ha determinado igualmente el nivel o severidad del riesgo residual, esto es, la valoración del riesgo una vez aplicados los controles que tienen por objeto mitigar el riesgo inherente, de modo de poder prever cuál es el nivel de exposición de la compañía en el evento de que los controles se encuentren en ejecución. La medición del riesgo residual es variable y depende del comportamiento del o los controles mitigantes, su efectividad y eficacia en los procesos y/o actividades que generan o incrementan un riesgo.

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de impacto y probabilidad que se muestran a continuación:

Tabla de valoración de Impacto

Nivel de impacto	Escala de Evaluación	Descripción
Grave	5	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas o daños muy importantes en materia financiera y del presupuesto y/o comprometen totalmente la imagen pública de la Sociedad. Su materialización dañaría gravemente el desarrollo del proceso o dejaría de funcionar totalmente o por un período razonable de tiempo.
Mayor	4	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas o daños importantes en materia financiera y del presupuesto y/o comprometen fuertemente la imagen pública de la Sociedad. Su materialización dañaría significativamente el desarrollo del proceso y el cumplimiento de los objetivos, impidiendo que se desarrollen total o parcialmente en forma normal.
Moderado	3	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas o daños medianamente significativos en materia financiera y del presupuesto y/o comprometen moderadamente la imagen pública de la Sociedad. Su materialización causaría un deterioro en el desarrollo del proceso dificultando o retrasando el cumplimiento de sus objetivos, impidiendo que éste se desarrolle parcialmente en forma normal.
Menor	2	Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas o daños mínimos en materia financiera y del presupuesto y/o comprometen de forma menor la imagen pública de la Sociedad.

		Su materialización causaría un bajo daño en el desarrollo del proceso y no afectaría el cumplimiento de los objetivos.
Insignificante	1	Riesgo cuya materialización no genera pérdidas o daños en materia financiera y del presupuesto ni comprometen de ninguna manera la imagen pública de la Sociedad. Su materialización puede tener un pequeño o nulo efecto en el desarrollo del proceso y no afectaría en el cumplimiento de los objetivos.

Tabla de valoración de Probabilidad

Nivel de probabilidad	Escala de Evaluación	Descripción
Muy Probable	5	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy alta, es decir, se tiene un alto grado de seguridad que éste pueda ocurrir (90% a 100%).
Probable	4	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es alta, es decir, se tiene entre 66% y 89% de seguridad que éste pueda ocurrir.
Moderado	3	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es media, es decir, se tiene entre 31% y 65% de seguridad que éste pueda ocurrir.
Improbable	2	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es baja, es decir, se tiene entre 11% y 30% de seguridad que éste pueda ocurrir.
Muy Improbable	1	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy baja, es decir, se tiene entre 1% y 10% de seguridad que éste pueda ocurrir.

Nivel o severidad del riesgo

		PROBABILIDAD				
		Muy Improbable	Improbable	Moderado	Probable	Muy Probable
IMPACTO	Insignificante	Bajo	Bajo	Bajo	Medio	medio
	Menor	Bajo	Bajo	Medio	Medio	Medio
	Moderado	Medio	Medio	Medio	Alto	Alto
	Mayor	Medio	Medio	Alto	Alto	Muy alto
	Grave	Medio	Alto	Alto	Muy alto	Muy alto

Anexo N°4. Registro y seguimiento de las denuncias e investigaciones

El Encargado de Prevención debe mantener un registro, actualizado y confidencial, de denuncias e investigaciones, tanto en curso como cerradas, y medidas disciplinarias aplicadas en relación al incumplimiento a las normas del Modelo o la detección de actos que, eventualmente, puedan constituir Delitos, el cual deberá contener al menos la siguiente información:

1. País en donde sucedió el incidente.
2. Lugar donde sucedió el incidente.
3. Fecha de incidente.
4. Tipo de incidente.
5. Canal de denuncia utilizado, si es que aplica.
6. Tipo de denunciante, si es trabajador, ejecutivo, director, proveedor, contratista, o tercero, interno o externo de la Sociedad.
7. Personas comprometidas en la situación, indicando nombre y apellido, cargo y área en la que trabaja.
8. Descripción del incidente sucedido.
9. Detalle de la investigación.
10. Tiempo de duración de la investigación, la cual no puede ser mayor a 60 días contados desde la fecha de recepción de la denuncia en cuestión, sin perjuicio de las prórrogas otorgadas por períodos sucesivos de 30 días, bajo fundamento plausible.
11. Resolución.
12. Medidas disciplinarias aplicadas, si es que corresponde.
13. Denuncias o demandas remitidas a la justicia.

Anexo N°5. Menciones del Modelo en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

TÍTULO [●] OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

1. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Generalidades.

La Ley N°20.393, en adelante referida como la “Ley”, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, receptación, corrupción entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de aguas, violación de veda de productos, pesca ilegal de recursos de fondo marino, procesamiento y almacenamiento ilegal de productos escasos, inobservancia de restricciones y medidas impuestas por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia, ciertos delitos de la Ley de Control de Armas y la captación o acogimiento de personas que sean objeto de explotación y otros abusos, en adelante conjuntamente denominados los “Delitos”.

De acuerdo a la Ley, las personas jurídicas responden penalmente por los Delitos que fueren cometidos por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente nombrados, cuando la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de sus deberes de dirección y supervisión.

En ese sentido, el promover y favorecer en forma permanente una conducta ética y de profundo respeto por la normativa vigente, conforme a los principios y valores de la empresa, ha sido una labor permanente de Altura, lo que hace necesario que todos los trabajadores acaten las siguientes normas.

2. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 2. Respeto de los principios y valores de la Empresa.

Todo trabajador es responsable individualmente de sus acciones y se compromete a actuar en respeto de los principios y valores de la Empresa. Asimismo, se compromete a conocer y cumplir íntegramente con el Modelo de Prevención de Delitos dispuesto por Altura, como, asimismo, las políticas y procedimientos de la Empresa.

En toda operación, ya se trate de la celebración de contratos, adquisiciones, servicios con proveedores, u otros que supongan el uso de recursos de la Empresa, todo trabajador deberá actuar con profesionalismo, honestidad, veracidad, transparencia y eficiencia, favoreciendo siempre el beneficio de ella por sobre toda preferencia o contacto personal.

Artículo 3. Obligaciones especiales del Modelo.

Serán especialmente obligaciones del trabajador, en relación al Modelo de Prevención de Delitos implementado por Altura, las siguientes:

1. Reportar a través de alguno de los canales establecidos por Altura de conformidad al **Artículo 10** de este Título del Reglamento y tan pronto tome conocimiento, toda infracción a las normas establecidas por la Empresa para la prevención de delitos en general y, en particular, respecto de los Delitos señalados en la Ley y cualquier acto que, eventualmente, pueda constituir alguno de los Delitos de la Ley.
2. Conocer, respetar y cumplir los valores y principios, políticas, normas y procedimientos de Altura.
3. Evitar conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de Altura conforme lo dispuesto en la Ley.
4. Participar en las actividades de difusión y capacitación, relacionadas con el Modelo de Prevención de Delitos que desarrolle la Empresa.

Artículo 4. Prohibiciones especiales del Modelo.

Estará especialmente prohibido para el Trabajador, en relación al Modelo de Prevención de Delitos implementado por Altura, lo siguiente:

1. Ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de los delitos señalados en el artículo 27 de la Ley N°19.913 (lavado de activos).
2. Solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas, según lo prohíbe el artículo 8° de la Ley N°18.314 (financiamiento del terrorismo).
3. Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o para que realice, o haya realizado, acciones propias de su cargo u omita realizar acciones propias de su cargo o cometa crímenes o delitos en el desempeño de su cargo, según lo prohíbe el artículo 250 del Código Penal (cohecho).
4. Dar, ofrecer, prometer o consentir dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o con el fin que éste realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja o indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desarrollada en el extranjero, según lo prohíbe el artículo 251 bis del Código Penal (cohecho).
5. Tener en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (robo de ganado), de receptación o de apropiación indebida. Así como también queda prohibido

transportarlas, comprarlas, venderlas o comercializarlas en cualquier forma, según lo sanciona el artículo 456 bis A del Código Penal (receptación).

6. Interesarse o tomar interés, directo o indirecto, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre al Empleador, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, según lo prescribe el numeral 7 del artículo 240 del Código Penal (negociación incompatible).
7. En perjuicio de otro, apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que la Empresa hubiere recibido en depósito, comisión, administración o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla, según lo sanciona el numeral 1 del artículo 470 del Código Penal (apropiación indebida).
8. Ejecutar acciones u omisiones, de modo manifiestamente contrario al titular de un patrimonio de otra persona, cuya salvaguardia o gestión tenga a su cargo, irrogándole perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla o bien, ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado, perjuicio, según lo sanciona el numeral 11 del artículo 470 del Código Penal (administración desleal).
9. Solicitar o aceptar recibir, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente sobre otro, según lo sanciona el artículo 287 bis del Código Penal (soborno entre particulares).
10. Dar, ofrecer o consentir en dar, a un empleado o mandatario, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro, según lo sanciona el artículo 287 ter del Código Penal (soborno entre particulares).
11. Introducir o mandar introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, sin autorización o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, según lo sanciona el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura (contaminación del agua).
12. Procesar, transformar, transportar, comercializar y almacenar recursos hidrobiológicos vedados, y elaborar, comercializar y almacenar productos derivados de estos, de conformidad al artículo 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura (violación de veda de productos).
13. Realizar actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos del fondo marino, sin ser titular de los derechos correspondientes según lo sanciona el artículo 139 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura (pesca ilegal de recursos del fondo marino).
14. Procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado según lo sanciona el artículo 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura (procesamiento y almacenamiento ilegal de productos escasos).

15. Teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, ordenarle concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, a sabiendas de que el trabajador se encuentra en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia, según lo prescribe el artículo 318 ter del Código Penal (inobservancia de medidas sanitarias).
16. Realizar cualquiera de las actividades que configuran los delitos contenidos en el Título II de la Ley 17.798 sobre Control de Armas (control de armas).
17. Captar, trasladar, acoger o recibir personas que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre, esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, según lo prescribe el artículo 411 quáter del Código Penal (trata de personas).
18. Cualquier otro delito que a futuro se incorpore como parte del catálogo del artículo 1 de la Ley N°20.393.

Artículo 5. Procedimiento preventivo.

Las normas y procedimientos que se contienen en el presente título presentan un carácter preventivo y educativo, y bajo ninguna circunstancia tendrán el carácter de pre policial, investigatorio o represivo frente a presuntos hechos ilícitos cometidos dentro o fuera de la Empresa.

3. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

Artículo 6. Objetivo.

La Empresa ha desarrollado el presente procedimiento de denuncias (el “Procedimiento”) como complemento del Modelo de Prevención de Delitos, establecido por ella conforme a lo prescrito en la Ley N°20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

El objetivo del procedimiento de denuncias es disponer de canales de comunicación para denuncias nominativas o anónimas, relacionadas a la observancia de prácticas cuestionables o infracciones a las normas del Modelo de Prevención, normas de conducta, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad o de actos que, eventualmente, puedan constituir alguno de los delitos contemplados en la Ley, y, también, cualquier tema relacionado a un incumplimiento regulatorio, control interno, estados financieros y cualquier situación que requiera la atención de la gerencia general o del Directorio de Altura.

Artículo 7. Alcance.

Este procedimiento de denuncia es aplicable a todos los trabajadores y colaboradores de Altura sean estos directos o indirectos, con carácter indefinido, temporal o subcontratista.

Artículo 8. Principios básicos.

- a. Altura considera que la denuncia interna de infracciones a las normas del Modelo de Prevención y actos que, eventualmente, puedan constituir alguno de los delitos contemplados en la Ley es una obligación de todos sus trabajadores.
- b. Los denunciantes, en los términos definidos en este Procedimiento, gozarán de completa inmunidad laboral respecto al hecho denunciado, siempre y cuando no se encuentren involucrados o implicados en el mismo. Asimismo, en caso de ser necesario, la Empresa otorgará debida protección y seguridad a su persona. Adicionalmente, se consagra como garantía para las personas que, de buena fe realicen una denuncia, la no represalia por parte del empleador.
- c. Las denuncias o los reportes realizados de buena fe contarán con la garantía de confidencialidad y, si es necesario y explícitamente solicitado, se resguardará el anonimato del denunciante.
- d. La Empresa actuará decididamente ante cualquier transgresión a la ley y normativa vigentes.
- e. Altura no dará lugar a denuncias falsas o maliciosas, y tomará acciones disciplinarias cuando esto ocurra, según corresponda.
- f. Se debe tener presente la importancia de utilizar los canales de denuncia con responsabilidad, teniendo clara conciencia que la entrega de información falsa o con el fin de generar perjuicio a otra persona puede implicar sanciones administrativas y dar lugar a un proceso civil o penal.

Artículo 9. Canales de denuncia.

Cualquier persona, trabajador, ejecutivo, director, proveedor, contratista, socio o tercero (denominado el “Denunciante”) podrá realizar una denuncia sobre los delitos, infracciones o faltas a la ética de los que tenga conocimiento, habida consideración de los antecedentes que posea, a través de los siguientes canales de denuncia:

- a. La casilla de correo electrónico especialmente creada para que el Encargado de Prevención reciba y administre las denuncias: oficialdecumplimiento@grupoaltura.cl
- b. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que la denuncia sea respecto al Encargado de Prevención, se podrá realizar directamente al Directorio de la Empresa al correo electrónico: rf@grupoaltura.cl o msc@grupoaltura.cl. De este modo, se designará a un equipo para efectuar la investigación correspondiente y siguiendo en todo momento lo establecido en el Procedimiento.

Artículo 10. Forma de efectuar la denuncia.

La denuncia puede realizarse en forma nominativa o anónima. En el caso de una denuncia nominativa, el Denunciante debe señalar su nombre y/o número de cédula de identidad, número de teléfono y/o correo electrónico. En ambos casos, el Denunciante debe señalar o acompañar los antecedentes en los que basa su denuncia o de lo contrario ésta no será considerada.

Artículo 11. Contenido de la denuncia.

La denuncia debe contener, preferentemente, los siguientes antecedentes, los que deben plantearse de buena fe:

- a. Tipo de infracción denunciada, descripción de los hechos, lugar y fechas referenciales, nombre o cargo de los involucrados, con indicación de nombre, apellido o de los datos que permitan su individualización.
- b. Narración de las circunstancias en que se desarrollaron los hechos denunciados, debiendo contener la mayor cantidad de detalles que sea posible.
- c. Forma en que tomó conocimiento de los hechos denunciados.
- d. Individualización de las personas que hubieren presenciado los hechos denunciados o que tuvieren antecedentes sobre los mismos, si éstos fueren conocidos por el Denunciante.
- e. Toda otra información que pueda ser útil en la evaluación, investigación y resolución final de los hechos denunciados.
- f. Los antecedentes, documentos y cualquier otro medio en los que se funda la denuncia, los que deben adjuntarse a ella en caso de contar con ellos.

Artículo 12. Confidencialidad y registro de las denuncias.

Las denuncias recibidas deben ser registradas por el Encargado de Prevención quien debe mantener la confidencialidad tanto de dicho registro como de las denuncias recibidas.

Artículo 13. Investigación por escrito y resguardo de la documentación.

Las investigaciones de los eventuales delitos estarán a cargo del Encargado de Prevención o por quien éste designe. Quien realice la investigación tendrá acceso directo e irrestricto a las distintas áreas y gerencias de la Empresa.

Todo el proceso de investigación se consignará por escrito, el Encargado de Prevención dejará constancia de las acciones realizadas, de las declaraciones efectuadas por el Denunciante, los testigos, si los hubo, y de las pruebas que se aportaron.

Artículo 14. Reserva de la investigación.

Se mantendrá reserva de la investigación, del Denunciante y de el o los denunciados, y se garantizará, a el o los denunciados, la posibilidad de ser oídos y verificar todas las actuaciones necesarias en resguardo de sus derechos, antes de resolver la denuncia. Durante el proceso de investigación, en caso de ser necesario, la Empresa garantizará y brindará seguridad y protección a la integridad individual del Denunciante.

Durante la investigación el Encargado de Prevención deberá respetar la presunción de inocencia de la persona denunciada.

Artículo 15. Apoyo en la investigación.

El Encargado de Prevención podrá realizar la investigación con apoyo de cualquier gerencia, ejecutivo o empleado de la Empresa. En caso de ser necesario, podrá contratar los servicios de auditores externos, peritos o personas especializadas externas para apoyar la investigación y el análisis de las materias que lo requieran.

Artículo 16. Informe final de la investigación.

Concluida la investigación, la que no podrá exceder de 60 días contados desde la fecha de recepción de la denuncia en cuestión, sin perjuicio de las prórrogas otorgadas por períodos sucesivos de 30 días, bajo fundamento plausible, el Encargado de Prevención o quien éste haya designado, procederá a remitir un informe, al Directorio de Altura, sobre los resultados de la investigación y, en su caso, una propuesta de sanciones aplicables.

El informe final contendrá la identificación del denunciado, de los testigos que declararon y de las pruebas ofrecidas, una relación de los hechos presentados, las conclusiones a las que llegó y sanciones que se proponen, si ello fuere procedente. En caso de que los hechos materia de la investigación tengan caracteres de delitos, además de las sanciones laborales derivadas de la violación al Modelo, se evaluará, por el Encargado de Prevención junto con el Directorio, la remisión de los antecedentes a las autoridades competentes.

Artículo 17. Difusión del resultado de la investigación.

Cuando las circunstancias así lo ameriten, se podrá instruir la difusión interna del resultado de la investigación y de las medidas adoptadas para que sean conocidas por todos los estamentos de la Empresa, manteniendo siempre la confidencialidad del Denunciante.

Artículo 18. Seguimiento a las sanciones.

El Encargado de Prevención deberá hacer seguimiento a las sanciones, obteniendo un respaldo o evidencia, a cualquier sanción o acción correctiva definida por el Directorio como resultado de una investigación realizada y concluida para asegurar su cumplimiento.

Artículo 19. Control constante del procedimiento de denuncias.

Este procedimiento deberá ser controlado permanentemente y revisado, por el Encargado de Prevención, al menos una vez al año, a partir de su entrada en vigencia, proponiendo los cambios que sean necesarios tanto en la forma como en el fondo.

Anexo N°6. Anexo Contrato de Trabajo

En Santiago, a [●] de [●], [●], cédula nacional de identidad número [●], y [●], cédula nacional de identidad número [●], ambos en representación de [*nombre de la sociedad*], Rol Único Tributario N°76.469.649-7, todos domiciliados en [●], comuna de[●], Región [●], en adelante denominado indistintamente el “Empleador” o la “Empresa” y don [●], [*nacionalidad*], [*estado civil*], cédula nacional de identidad número [●], [*fecha de nacimiento*], domiciliado en [●], en adelante el “Trabajador”, y junto con el Empleador denominados las “Partes”, acuerdan el siguiente anexo de contrato de trabajo:

PRIMERO: Con fecha [●], las Partes celebraron un contrato de trabajo que a la fecha permanece vigente, en adelante y en conjunto con todas las modificaciones que se hubieren realizado de tiempo en tiempo, el “Contrato”.

SEGUNDO: El Empleador ha implementado un conjunto de medidas con el objeto de prevenir la comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Tales medidas se contienen en su Modelo de Prevención de Delitos, en adelante el “Modelo”, siendo su mayor interés que éstas, en lo que a la conducta laboral de sus trabajadores se refiere, sean cumplidas por cada uno de ellos.

TERCERO: Por el presente anexo de contrato, el Trabajador individualizado en la comparecencia, declara estar en conocimiento del Modelo establecido por el Empleador, así como su Procedimiento de denuncias, las sanciones administrativas internas y las responsabilidades pecuniarias que se seguirán en caso de que se incumplan las medidas contenidas en el Modelo, todo lo cual se encuentra contenido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el que declara conocer y se obliga a cumplir.

CUARTO: Conforme a lo antes expuesto, el Trabajador se obliga a promover, mantener y favorecer, permanentemente, una conducta ética, conforme a los principios y valores de la Empresa y a los estándares empresariales de excelencia y buenas prácticas.

QUINTO: El Trabajador se obliga, en todo acto, ya se trate de celebración de contratos, adquisiciones, servicios, asuntos públicos, privados u otros, que supongan el uso de recursos de la Empresa, a actuar con profesionalismo, honestidad, veracidad, transparencia y eficiencia, favoreciendo siempre el beneficio de ella por sobre toda preferencia o contacto personal.

SEXTO: En consideración a lo anterior, por el presente instrumento se modifica la cláusula [●] del Contrato denominada [*otras obligaciones y prohibiciones*], en el sentido de incluir dentro de sus obligaciones, las siguientes:

1. Reportar a través de alguno de los canales establecidos por Altura de conformidad al Artículo 9 del Título [●] del Reglamento y tan pronto tome conocimiento, toda infracción a las normas establecidas por la Empresa para la prevención de delitos en general y, en particular, respecto de los Delitos señalados en la Ley y cualquier acto que, eventualmente, pueda constituir alguno de los Delitos de la Ley.

2. Conocer, respetar y cumplir los valores y principios, políticas, normas y procedimientos de Altura.
3. Evitar conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de Altura conforme lo dispuesto en la Ley.
4. Participar en las actividades de difusión y capacitación, relacionadas con el Modelo de Prevención de Delitos, que desarrolle la Empresa.

SÉPTIMO: Asimismo, el presente anexo modifica la cláusula [●] del Contrato denominada [*otras obligaciones y prohibiciones*], en el sentido de establecer que el Trabajador tendrá prohibición de:

1. Ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de los delitos señalados en el artículo 27 de la Ley N°19.913 (lavado de activos).
2. Solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas, según lo prohíbe el artículo 8° de la Ley N°18.314 (financiamiento del terrorismo).
3. Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o para que realice, o haya realizado, acciones propias de su cargo u omita realizar acciones propias de su cargo o cometa crímenes o delitos en el desempeño de su cargo, según lo prohíbe el artículo 250 del Código Penal (cohecho).
4. Dar, ofrecer, prometer o consentir dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o con el fin que éste realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja o indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desarrollada en el extranjero, según lo prohíbe el artículo 251 bis del Código Penal (cohecho).
5. Tener en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (robo de ganado), de receptación o de apropiación indebida. Así como también queda prohibido transportarlas, comprarlas, venderlas o comercializarlas en cualquier forma, según lo sanciona el artículo 456 bis A del Código Penal (receptación).
6. Interesarse o tomar interés, directo o indirecto, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre al Empleador, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, según lo prescribe el numeral 7 del artículo 240 del Código Penal (negociación incompatible).
7. En perjuicio de otro, apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que la Empresa hubiere recibido en depósito, comisión, administración o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla, según lo sanciona el numeral 1 del artículo 470 del Código Penal (apropiación indebida).

8. Ejecutar acciones u omisiones, de modo manifiestamente contrario al titular de un patrimonio de otra persona, cuya salvaguardia o gestión tenga a su cargo, irrogándole perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla o bien, ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado, perjuicio, según lo sanciona el numeral 11 del artículo 470 del Código Penal (administración desleal).
9. Solicitar o aceptar recibir, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente sobre otro, según lo sanciona el artículo 287 bis del Código Penal (soborno entre particulares).
10. Dar, ofrecer o consentir en dar, a un empleado o mandatario, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro, según lo sanciona el artículo 287 ter del Código Penal (corrupción entre particulares).
11. Introducir o mandar introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, sin autorización o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, según lo sanciona el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura (contaminación del agua).
12. Procesar, transformar, transportar, comercializar y almacenar recursos hidrobiológicos vedados, y elaborar, comercializar y almacenar productos derivados de estos, de conformidad al artículo 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura (violación de veda de productos).
13. Realizar actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos del fondo marino, sin ser titular de los derechos correspondientes según lo sanciona el artículo 139 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura (pesca ilegal de recursos del fondo marino).
14. Procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado según lo sanciona el artículo 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura (procesamiento y almacenamiento ilegal de productos escasos).
15. Teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, ordenarle concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, a sabiendas de que el trabajador se encuentra en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia, según lo prescribe el artículo 318 ter del Código Penal (inobservancia de medidas sanitarias).
16. Realizar cualquiera de las actividades que configuran los delitos contenidos en el Título II de la Ley 17.798 sobre Control de Armas (control de armas).
17. Captar, trasladar, acoger o recibir personas que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre, esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, según lo prescribe el artículo 411 quáter del Código Penal (trata de personas).



18. Realizar cualquier otra actividad constitutiva de delito, de conformidad a los delitos que se incorporen al catálogo del artículo 1 de la Ley N°20.393.

OCTAVO: El Contrato antes individualizado se mantiene plenamente vigente en todo lo no modificado por este instrumento.

NOVENO: El presente anexo se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha quedando uno en poder de cada Parte.

Anexo N°7. Anexo cláusula de desempeño ético

Las Partes declaran tener conocimiento de las disposiciones de la Ley N°20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (la “Ley”) y se obligan a prevenir la comisión de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, soborno entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida, administración desleal, receptación, ciertos delitos de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la inobservancia de restricciones y medidas impuestas por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia, ciertos delitos de la Ley de Control de Armas y la captación o acogimiento de personas que sean objeto de explotación y otros abusos y demás delitos que en lo sucesivo se incorporen en el artículo 1 de la Ley.

[*Contraparte del Contrato*] declara conocer que Altura ha implementado un sistema de organización, administración y supervisión para la prevención de los delitos señalados en el artículo 1 de la Ley, denominado “Modelo de Prevención de Delitos”, y se obliga a cumplir plena y oportunamente con todas las exigencias contenidas en dicho modelo.

[*Contraparte del contrato*] declara que ha diseñado e implementado un modelo de prevención de delitos en los términos establecidos en la Ley o, al menos, ha establecido los mecanismos de dirección y supervisión necesarios para evitar la comisión de delitos por parte de sus trabajadores, colaboradores, subcontratistas, dueños, directores, controladores, socios o accionistas y que los procedimientos respectivos se encuentran debidamente implementados, sus organismos respectivos en funciones, son conocidos por todos los ejecutivos, trabajadores, colaboradores y subcontratistas y que además se revisan regularmente con la finalidad de actualizarlos si fuere necesario y para que mantengan el cumplimiento de sus objetivos de prevención.

Las Partes declaran que no han realizado, hasta la fecha, y se obligan a no realizar, ninguna actividad que pueda ser constitutiva de delito y a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que la empresa, sus trabajadores o dependientes, contratistas y subcontratistas, no incurran en actos que, eventualmente, puedan constituir alguno de los delitos contemplados en la Ley.

[*Contraparte del contrato*] se compromete a dar cuenta e informar oportunamente acerca de hechos de los que tome conocimiento que puedan, actual o potencialmente, implicar la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley, cualquier pago o transacción prohibida y que puedan impactar de cualquier forma a Altura en su responsabilidad penal, civil, crédito o fama, sin perjuicio de tomar todas las medidas necesarias para evitar, hacer cesar o mitigar estos efectos. Asimismo, la [*Contraparte del contrato*] se compromete a entregar toda la información que requiera Altura en el marco de las investigaciones internas que llevare según lo disponga su modelo de prevención de delitos o en su defecto sus mecanismos de control y supervigilancia.

Queda estrictamente prohibido a la [*Contraparte del contrato*] que de manera directa o a través de interpósita persona, de, ofrezca o consienta en dar a un empleado o mandatario de Altura, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, con el objeto de favorecer su contratación por sobre otro, o bien modificar las condiciones comerciales contractuales acordadas con ésta.

[*Contraparte del Contrato*] se compromete a informar a Altura, sobre la existencia de conflictos de intereses previos o sobrevinientes a la suscripción del Contrato, especialmente la existencia de cualquier relación que la empresa misma, sus dueños, controladores, ejecutivos principales y trabajadores, y su sociedad matriz, filiales y coligadas mantengan con directores, gerentes, ejecutivos principales o trabajadores de Altura que hayan intervenido en la negociación, adjudicación, ejecución o, en general, realizado cualquier gestión relativa al Contrato. Del mismo modo, las Partes declaran que no existieron conflictos de interés en las actuaciones y negociaciones que dieron origen a este Contrato.

[*Contraparte del Contrato*] declara que en las actuaciones que han precedido a la celebración del Contrato no ha entregado ni comprometido beneficios económicos o de otra naturaleza a empleados o mandatarios de su contraparte para ser favorecido sobre otros oferentes, ni ha recibido ni accedido a solicitudes de ese tipo.

El incumplimiento por parte de [*Contraparte del Contrato*] de cualquiera de los compromisos recogidos en esta cláusula a los que se ha obligado [*Contraparte del Contrato*] podrá ser sancionado con censura por escrito comunicada a la administración de [*Contraparte del Contrato*] o, en caso de una falta grave o reiterada, del Contrato, con la terminación unilateral de éste por parte de Altura, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que fueran procedentes. En este evento, [*Contraparte del Contrato*] no tendrá derecho a exigir indemnizaciones o compensaciones de ninguna especie.

Para dar cumplimiento a las obligaciones mencionadas, Altura ha dispuesto los siguientes canales de denuncia a los cuales puede recurrir [*Contraparte del Contrato*] para comunicar, denunciar e informar cualquier violación a la Ley o al Contrato celebrado, a saber: oficialdecumplimiento@grupoaltura.cl.

Anexo N°8. Cláusula órdenes de compra

Respecto de aquellos proveedores con los que Altura no tenga un contrato, se incluirá en las órdenes de compra la siguiente nota al pie:

“Las partes declaran tener conocimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N°20.393 y que Altura ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos. Las partes declaran conocer el canal de denuncias implementado por Altura y que éste será utilizado por el proveedor para dar cuenta e informar oportunamente acerca de hechos de los que tomen conocimiento que puedan, actual o potencialmente, implicar la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley. Para dar cumplimiento a las obligaciones mencionadas, Altura ha dispuesto los siguientes canales de denuncia a los cuales puede recurrir para comunicar, denunciar e informar cualquier violación a la Ley o al Contrato celebrado, a saber: oficialdecumplimiento@grupoaltura.cl.”